

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Diciembre 1° de 2020 En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Srtia.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Diciembre primero (1°) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	N°.182474089001 2020-00209-00
DEMANDADA	LILIANA POVEDA MENDEZ
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Luis Eduardo Polania Unda

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por El Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT N°. 800.037.800-8 contra la señora **Liliana Poveda Méndez**, identificada con la C. de C. N°. 40'731801.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NTI. 800.037.800-8, y a cargo la señora **Liliana Poveda Méndez**, identificada con la C. de C. N°. 40'731801, persona mayor de edad y vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **Diez Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Veintitrés pesos (\$\$10.498.923,00)**, por concepto de capital insoluto.

1.1. Por la suma de **Un Millón Novecientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos (\$1'985.567,00) Moneda Corriente**, por concepto de intereses remuneratorios desde el **29 de diciembre de 2018 al 29 de diciembre de 2019**.

1.2. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **30 de diciembre de 2019**, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notifíquese este auto a la demandada **Liliana Poveda Méndez**, identificada con la C. de C. N°. **40'731801** conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

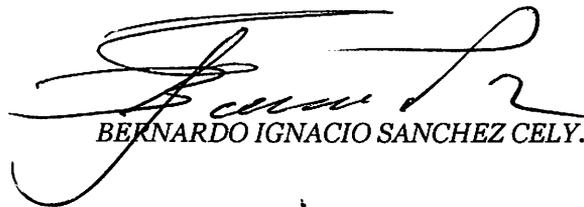
CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.- Se accede a la petición por el apoderado de la parte Demandante con lo Relacionado a los dependientes judiciales señores **Andrés Eduardo Polania Trujillo**, identificado con la C. de C. N°. **1.081.157.700** y **Manuel José Ramírez Peña**, identificado con la C. de C. N°. **1.075.291.466**, siempre y cuando se acredite la calidad de estudiante, para que revisen el proceso, retirar oficio, sacar copias de providencias siempre y cuando demuestre que es estudiante de derecho que lo acredite con la certificación expedida por universidad.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, al Doctor **Luis Eduardo Polania Unda** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Diciembre 1° de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por **ESTADO** electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.


MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.